

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS referentes al viaje de S. M.

Burgos 22 Julio, 1'50 P.—El Gobernador al Sr. Subsecretario de Gobernación.

S. M. el Rey ha dedicado la mañana de hoy a visitar la Cartuja de Miraflores y Casas de Beneficencia provinciales y municipales, enterándose minuciosamente de sus necesidades y dejando en ellas pruebas de su Real munificencia.

A las once ha dado principio el almuerzo preparado por el Ayuntamiento, al cual han asistido más de 40 convidados; termina en este momento, que son las doce y media; y S. M., acompañado de las Autoridades y en medio de las ovaciones más espontáneas del pueblo, sale a visitar la Metropolitana Catedral, desde donde se dirigirá a inaugurar el Palacio de Justicia. Terminada la ceremonia dará detalles.

Ipem id. 4'7.—El Gobernador al Señor Subsecretario de Gobernación.

«En este momento, que son las tres y veinte de la tarde, salgo de esta con S. M. hasta el límite de la provincia, siendo igualmente de la comitiva las comisiones de la Diputación y Audiencia Territorial, y el Capitan general del distrito.—Nada hay bastante para expresar el entusiasmo de este pueblo que, por lo complacido y satisfecho que marcha S. M., es indudable que lleva un gran recuerdo de esta capital y de la provincia.

Como siempre, las muestras de su munificencia quedan indelebiles en los corazones de los pobres y desvalidos. Ha dejado 50.000 rs. al Gobernador civil de la provincia y Alcalde popular para que los distribuyan de acuerdo y con arreglo a las instrucciones que les ha dado S. M. el Rey.

PALENCIA 23 Julio, 12'45 n.—El Gobernador al Sr. Subsecretario de Gobernación.

«S. M. el Rey llegó a esta capital a las cinco y media de la tarde, habiendo recibido espontáneas felicitaciones en todas las estaciones de la línea. El pueblo en masa, comisiones de los Ayuntamientos y todas las Corporaciones esperaban a S. M. en el anden de la estación, donde fue saludado con incesantes aclamaciones. Tanto ha sido el entusiasmo que no es fácil expresarle. Las calles estaban completamente obstruidas, y de los balcones le arrojaban flores, poesías y palomas. Sin dejar la carretela y despues de mandar retirar a las fuerzas que le escoltaban se dirigió S. M. a los hospitales y Catedral, inspeccionando minuciosamente el estado de aquellos, presenciando luego

los festejos dispuestos por la Tertulia progresista. A las doce de la noche el pueblo recorría aun las calles de la población dando vivas al Rey y a su ilustre familia.»

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones de Castellón y Gálcerán han penetrado esta mañana en la villa de Tarrasa; pero los Voluntarios de la Libertad, despues de dos horas de fuego, han desalojado a los carlistas de las casas que ocuparon, poniéndolos en completa fuga. Los facciosos han dejado en la población cuatro muertos, cinco heridos y cuatro prisioneros.

Los Voluntarios de Papiol han batido asimismo una partida carlista de 20 hombres.

Continúan las presentaciones a indulto de las facciones de este distrito, ascendiendo en la provincia de Tarragona los presentados desde los partes de ayer a 438, casi todos armados; en la provincia de Barcelona a 25, y en las de Gerona y Lérida algunos individuos aislados. La reduccion ayer indicada de las partidas del titulado General Sáiz y cabecilla Quico es tal, que sólo llevan 25 hombres el primero y 18 el segundo.

El Gobernador militar de Leon participa que el Teniente Coronel Rada dió alcance en Cabaña Quieta (Asturias) a la facción Rosas, haciéndola un herido y cinco prisioneros.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad. (Gaceta del 23 de Julio.)

NUMERO 552. Circular.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los autores del robo verificado a D. Estanislao Ledesma y Baldomero Viñegra, cuyas señas se expresan a continuación, y en el caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes a disposición del Señor Juez de 1.ª instancia de Nájera.

Logroño 15 de Julio de 1872.

El Gobernador, José Carabias.

Señas.

Uno de veinte y cuatro a veinte y seis años de edad; color trigueño, cara larga y seca, vestía una boina negra vieja, pantalón de verano oscuro, alpargatas, sin chaqueta ni chaleco, una faja encarnada y una manta vieja de rayas encarnada.

Y el otro, recio y de estatura corta, de veinte y ocho a treinta años, barba poblada, cara ancha, chato, y vestía un gorro de astracán negro, con cinta negra atrás, pantalón de tela oscura, alpargatas y faja encarnada, y una alforja vieja al hombro, este lleva una lesión en una ceja y ambos desconocidos parecen carboneros, de los que trabajan en los montes.

NUMERO 576.

Deseando saber si los Sres. Alcaldes que marca la relacion adjunta han incluido en los presupuestos municipales lo que adeudan del impuesto personal al Estado, prevengo a estas Autoridades, me remitan en el mas breve plazo posible, una certificacion de los presupuestos a fin de ver si han cumplido con lo que se les prevenia en la circular de 10 de Octubre de 1871 inserta en el Boletín oficial de 11 del indicado mes.

AYUNTAMIENTOS.

- Abalo. Montalvo.
- Aguliar. Munilla.
- Aldeanueva de Ebro. Murillo Rio Leza.
- Arrubal. Navajun.
- Ausejo. Nieva.
- Baños de Rioja. Ojacastro.
- Bergasa. Olauri.
- Bezarez. Pazuengos.
- Brieba. Pedrosa.
- Briones. Poyales.
- Cabezón de Cameros. Pradillo.
- Canales. Préjano.
- Cárdenas. Quel.
- Castroviejo. Rasillo.
- Cervera. Rivafrecha.
- Cordovin. San Asensio.
- Corera. San Roman.
- Corperates. Santurde.
- Hormileja. Santurdejo.
- Hornillos. Santa Eulalia.
- Hortigosa. Santa (La).
- Huércanos. Santa Maria de Cameros.
- Igea. Solo.
- Jalon. Terroba.
- Laguna. Torre de Cameros.
- Lardero. Torrecilla Cameros.
- Logroño. Torremontalvo.
- Luebras. Torreña.
- Lumbreras. Treviana.
- Matute. Trevijano.
- Medrano. Tricio.

- Torruncunian. Villarroja.
- Uruñuela. Villaverde.
- Ventosa. Villavieja.
- Ventosa. Villavieja.
- Viguera. Viniegra de Abajo.
- Villar de Arnedo. Zenzano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su exacto cumplimiento. Logroño 26 de Julio de 1872.

El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 575.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Convocados los Colegios electorales para proceder a la eleccion general de Diputados a Cortes y de Senadores, esta Comision ha dispuesto recordar a los Ayuntamientos la obligacion en que se hallan de remitir a la Secretaría de la Diputación Provincial, copia autorizada del libro del censo electoral, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

La Comision espera que los Ayuntamientos cumplan con este deber dentro del preciso término que el citado artículo señala, evitándola el dirigir nuevos recuerdos. Logroño 23 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de Sesiones.

Sesion del dia 10 de Enero de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Lorza, Muñoz, Arnedo y Perez Castroviejo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.—La Comision quedó enterada de que el Sr. Argaiz no podía asistir por hallarse enfermo.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Aprobar la cuenta justificada de la inversion de 1992 pesetas 90 céntimos en la reparacion del Pontón sobre el barranco de Machuquilla en la carretera de Logroño a Zaragoza.—Devolver

á D. Mariano Magallon y otros vecinos de Rincon de Soto una protesta presentada contra las elecciones municipales celebradas en esta villa, á fin de que ejercieran su derecho en tiempo y forma legal.—Declarar la incompatibilidad que concurría en D. Santos Lopez Bastida para ejercer el cargo de concejal y que no habia lugar á que fuese reemplazado por D. Pedro Riano Martínez, reformando en esta parte lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados escrutadores de San Millán de Yécora.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales celebradas en Leiva, dijo el Sr. Muñoz, que teniendo que tratar de negocios áridos la Comision provincial y como la ley exija el número de tres vocales ó sean propietarios, teniendo dentro de la Capital al Sr. D. Demetrio Izco, con el cual el número de los tres estaria completo y hallándose el predicho señor si bien enfermo en disposición de trabajar en su casa, puesto que la ley tampoco determina el local donde se han de celebrar las sesiones, proponia suspender la que estaba abierta y se señalará la reunion en la casa del citado Sr. Izco.—El Sr. Lorza contestó que en su concepto la Comision estaba bien constituida con los señores presentes; conforme con el acuerdo de la Diputación que nombró suplentes y de lo resuelto por Real orden de 17 de Julio de 1871, dictada de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, si bien particularmente no tenia inconveniente en reunirse en casa del Sr. Izco.—El señor Perez Castroviejo pidió á la Comision desechara lo propuesto por el Sr. Muñoz, atendiendo á que se encontraba en oposicion con lo acordado últimamente por la Diputación en pleno, para que pudieran asistir los suplentes á las sesiones cuando fuesen nombrados para ello.—El Señor Muñoz repuso que en la misma Real orden de 17 de Julio se daba por supuesto que existian tres Vocales de la Comision permanente y que la Ley no está contrariada porque asistan suplentes, siempre que haya tres propietarios; insistiendo en lo que tenia propuesto.—El Sr. Arnedo expresó estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Perez Castroviejo.—Fue desechada la proposicion del Sr. Muñoz por tres votos contra uno en esta forma: Señores que digieron no—Lorza, Arnedo, Perez Castroviejo.—Dijo si el Sr. Muñoz.—Se suspendió la sesion acordando continuarla á las ocho de la noche.

Abierta á esta hora, se acordó por unanimidad anular las elecciones municipales de los distritos de Leiva, Soto de Cameros, Casar Reina y Anguiano por las razones que oportunamente su publicaron en el Boletín oficial.—Se acordó confirmar la resolución adoptada por el Ayuntamiento y Comisionados escrutadores de Oñauri declarando la aptitud legal de don Ignacio Rodríguez y D. Catisto Viñaspre para desempeñar el cargo de concejales, así como la incompatibilidad de D. Valentin Rodriguez.—Manifestar al Alcalde de Lumbreras que admitida por el Ayuntamiento y escrutadores la escusa alegada por el concejal electo D. Casuto Gomez Gonzalez, y no habiéndose producido reclamacion alguna, era ejecutivo aquel acuerdo.—Confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y escrutadores de Torrejilla de Cameros desestimando la escusa alegada por el concejal electo D. Lucas Garcia Arzabillia.—Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Secretarios escrutadores de Zarzosa, y declarar concejales á D. Evaristo Badillos Atauri, don Pedro Rodriguez, don Innocente Cebrian, D. Alejo Merino, D. Miguel Soriano y D. Jacinto de Grandes que resultaron elegidos por mayoría relativa de votos.—Se fijaron los plazos para la celebracion de las nuevas elecciones en Leiva, Casar Reina, Soto de Cameros y Anguiano.—Se levantó la sesion.

Sesion de 12 de Enero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador, asistiendo los Srs. Lorza, Muñoz, Breton, Arnedo y Perez Castroviejo, fué leida y aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Prevenir al Alcalde de Tudelilla que inmediatamente requiriera á los Presidentes y Secretarios escrutadores de los tres colegios para que sin dilacion nombrara cada uno un Secretario que asistiera al escrutinio general del distrito municipal, con otras prevenciones para que tuviera efecto dentro de los términos de la Ley la proclamacion de los Concejales electos.—Confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados Escrutadores de Canales, desestimando la reclamacion producida por D. Cayetano Navarreta y de otros electores pidiendo la nulidad de la eleccion y la incompatibilidad de D. Ildefonso Perez, D. Miguel Montalbo, D. Atanasio Vilasco y D. Braulio Blanco para ejercer el cargo de Concejales y solicitando fueran proclamados como tales D. José Maritorea, D. Cayetano Navarreta, D. Wenceslao Lopez, D. Juan Pablo, D. Dionisio Ibañez, D. Tomás Rocandio, D. Marcelino Blanco, D. Florencio y D. Tomás Prado.—Examinado el expediente de elecciones de San Asensio y despues de usar de la palabra los Sres. Muñoz y Lorza y oidas las esplicaciones dadas por D. Juan Garcia Olarte, vecino de dicha villa se acordó en votacion ordinaria anular las elecciones por los fundamentos que á su tiempo se publicaron en el Boletín oficial.—Se acordó declarar incompatible para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Anguciana á D. Andrés y D. Sisto Vallogera; entendiéndose respecto del primero en el caso de que renunciara el cargo de Depositario municipal y rindiera las cuentas antes del día 1.º de Febrero próximo.—Se acordó anunciar la subasta para el arrendamiento de las fincas que corresponden á la Beneficencia provincial en el pueblo de Villamediana.—Se levantó la sesion.

Sesion de 13 de Enero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistiendo los Sres. Lorza, Muñoz, Breton, Arnedo y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Desestimar la protesta presentada por D. Pedro Martinez Barona y D. Lucas Martinez y declarar válidas las elecciones municipales de Azofra, previniendo al Ayuntamiento y Secretarios Escrutadores estaban en el deber de resolver definitivamente las reclamaciones, sin dejarlas para la resolución de esta Comision á no ser que se reclamara en tiempo oportuno.—Desestimar las protestas presentadas por D. Eladio Ranedo y don Francisco Osorio contra las elecciones municipales de Uruñuela y confirmar lo resuelto por los Comisionados Escrutadores.—Desestimar la reclamacion producida por D. Leopoldo Ponce de Leon, Concejal electo de Brion's, y confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y Escrutadores.—Desestimar la reclamacion producida por D. Juan Manuel Ruiz y Leiva vecino de Ochanduri y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Secretarios Escrutadores por el que se le declaró incompatible para ejercer el cargo de Concejal.—No haber lugar á deliberar en el expediente de elecciones municipales de Villalva por no haberse producido reclamacion alguna en tiempo oportuno.—Declarar que D. Victor Garcia vecino de Herramelluri no podia eximirse del cargo de Concejal, mientras no obtuviera su vecindad con arreglo á la ley en otro Distrito municipal.—Remitir al Sr. Gobernador el expediente á virtud del cual se anuló el remate celebrado por el Ayun-

tamiento de Cuzcurrita para la venta de carnes y uso esclusivo de pastos comunales.—Ordenar al Ayuntamiento de Villamediana practicara la liquidacion acordada en el expediente promovido por D. Vicente Martinez.—Oficiar al Juez municipal de Galbarruli á fin de que con vista de los libros de Contabilidad municipal certificara del alcance que en pró ó en contra de D. Segundo Fernandez resultara en 30 de Junio de 1869, y pedir informe á la Junta provincial de primera ensenanza en cuanto á la compatibilidad del mismo Fernandez para desempeñar los cargos de Maestro y Secretario de Ayuntamiento.—Conducir al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza á Gregorio Nalda Pastor vecino de Ventosa.—Admitir en la Casa de Beneficencia á Anastasio Arciniega, Andrés Rodriguez y Cayo Diez Terroba, vecinos y residentes de Logroño, Entrena y Rivafrecha.—Autorizar á D. Manuel Royo para sacar de la Casa de Beneficencia á su hermano Santiago.—Autorizar á la exposita Antonia del Salvador para contraer matrimonio con Martin Antonio Irigoyen, vecino de Calahorra.—Ordenar al Alcalde de Rivafrecha pagara los gastos de lactancia de una niña hija de Leon Dominguez y su esposa Florencia Ruiz Clavijo, vecinos de dicha villa.—Ordenar al Alcalde de Alesanco pagara á los herederos de D. Vicente Beategui la cantidad de 3.060 reales.—Ampliar el expediente promovido por D. Tomás Garcia, vecino de San Torcuato, reclamando de este Ayuntamiento el pago de 1.712 reales.—Se levantó la sesion.

Sesion de 18 de Enero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Lorza, Breton, Arnedo y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Confirmar la resolución del Ayuntamiento y Escrutadores de Nieva de Cameros á la protesta presentada por D. Juan Saenz contra la eleccion del Concejal D. Juan Fernandez Saenz.—Ordenar al Alcalde de Zarzaron procediera en un breve término á la celebracion de la Junta prevénida en el artículo 87 de la Ley electoral, resolviendo la reclamacion presentada por D. Nicolás Lorente.—Declarar la incapacidad de D. Faustino Hecce, de Manuel Fernandez Hecce, de Fidel Mayayo y de Manuel Fernandez Gil para ejercer el cargo de Concejales en Corera y mandar se procediera á eleccion parcial.—Anular las elecciones municipales de Juvera, segun se espuso en el Boletín oficial.—Admitir la escusa alegada por D. Baltasar Vignera Concejal electo de Ocon, y declarar la incompatibilidad de D. Andrés Rubio mandando proceder á eleccion parcial.—Se suspendió la sesion acordando continuara á las ocho de la noche.—Abierta á esta hora bajo la presidencia del Sr. Gobernador asistiendo los tres citados señores y el Sr. Muñoz, se dió cuenta del expediente de elecciones municipales de Ausejo y del dictámen de la Secretaria proponiendo se aprobasen dichas elecciones, se declarara la incapacidad legal de D. Mariano Lafuente y Delgado para ejercer el cargo de Concejal por no llevar los años de vecindad que la ley exige y se desestimaran las incoadas contra D. Juan Pellegero, D. Blas Romero y D. Eustasio Oñate. Abierta discusion impugnó el Señor Lorza la parte del dictámen referente á la incompatibilidad de D. Mariano Lafuente. El Sr. Muñoz defendió el dictámen que fué aprobado en votacion ordinaria.—Se aprobaron los siguientes acuerdos.—Devolver al Ayuntamiento de Hornilleja dos exposiciones de D. Valero Ochoa y D. José Villámana, pidiendo se le eximiera del cargo de Concejales.—Devolver al de Gimileo una exposicion de D. Manuel Ruiz Murillas, en súplica de

que se le eximiera del cargo de Concejal.—Proponer al Ayuntamiento de Lardero, á D. Cecilio Rodriguez Bendito, único aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular.—Relevar á Francisco Juliac de la multa que se le impuso por el Alcalde de Rincon de Soto.—Desestimar la solicitud de D. Francisco Lecea, vecino de Oñauri, pidiendo se le eximiera del pago del impuesto sobre la pesca.—Ordenar al Alcalde de Rivas, á instancia de Hilario Ruiz Alegria, la puntual observancia de las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871.—Prevenir al Ayuntamiento de Galilea á instancia de don Damaso Fernandez y otros vecinos de la puntual observancia de la circular de 16 de Enero de 1871.—Ordenar al Ayuntamiento de Alberite, conforma con la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, no impusiera cuota por su asignacion, al Cura párroco D. Gregorio Aragon, interin no la percibiera del Estado.—Igual acuerdo se adoptó á instancia de D. José María Martínez, Cura párroco de Villamediana.—Se levantó la sesion.

Sesion de 19 de Enero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Lorza, Breton, Arnedo y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Remitir á los Tribunales de Justicia la reclamacion interpuesta por D. Antonio Hernandez, vecino de Anguiano, pidiendo la nulidad de la venta que el Ayuntamiento de Pedroso hizo de dos huertos propios de Leonardo Saenz, para hacer efectiva una cantidad que era en deber al municipio.—Prevenir al Alcalde de Hinercaos pagara en el término de ocho dias la cantidad que era en deber á D. Santiago Gomez, profesor de Cirujia.—Prevenir al mismo Alcalde pagara en igual plazo lo que adeudara á N. Maximino Garcia, profesor de medicina.—Manifestar al Alcalde de Lardero, que era de la competencia del Ayuntamiento el acordar se pagara al Secretario el sueldo correspondiente al tiempo que estuvo enfermo.—Desestimar una exposicion de D. Saturnino Tajada, pidiendo que el Ayuntamiento de Villamediana pagara á D. Justo Alonso una cantidad.—Ordenar al Alcalde de Alesanco pagara á D. Eusebio de Tovia, profesor de Medicina, la suma de 489 pesetas 96 centimos.—Prevenir al Alcalde de Igea pagara á D. Nazario Aradon, la cantidad que le adeudaba el municipio.—Ordenar al Ayuntamiento de Tirgo, pagara á D. Miguel Jauregui lo que le adeudara por su asignacion de Médico titular.—Remitir á informe del Subdelegado de Medicina del partido de Torrejilla de Cameros, una exposicion de D. Benigno Hurtado, vecino de Horutillos, en queja de don Bartolomé la Carra.—Abonar á D. Ricardo Belsó y D. Manuel Sorzano, representantes de varios contratistas, el importe de los cupones correspondientes á los bonos del Tesoro que recibieron en pago de sus créditos, previa liquidacion y deduccion de los gastos originados á la Diputación por comision y giro.—Espedir las certificaciones pedidas por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, en demanda promovida por D. Felipe Victoriano.—Informar una instancia de D. Tomás Gomez, maestro de la escuela de niños de la casa de Beneficencia, reclamando contra lo resuelto por la Diputación.—Anunciar la subasta para la ejecucion de varias obras en las escuelas de niños y niñas de la casa de Beneficencia.—Se levantó la sesion.

Sesion de 20 de Enero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza, con asistencia de los Sres. Muñoz, Breton y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior.—Adoptaron los acuerdos siguientes.—Revocar el fallo del A-

yuntamiento de Agoncillo y declarar soldado á Fernin Gutierrez Beltran, dando de baja á Francisco Martinez Rodriguez. El Sr. Lorza formulo voto particular pidiendo se declarase esento al citado mozo. — Deseslimar una exposicion de D. Eusebio Garcia y otros vecinos de Arenzana de Arriba, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales. — Declarar á D. Leon Principe, vecino de Madrid y Médico-Director de los Baños de Arnedillo, escudo del reparto vecinal de este pueblo. — Ordenar al Ayuntamiento de Arnedillo, no impusiera á D. Santiago Lopez, mas del 25 por 100 de la cuota que paga al Tesoro. — Aprobar los acuerdos del Ayuntamiento de Poyales, estableciendo en este lugar y en el del Villar de Enciso escuelas de instruccion primaria. — Conceder licencia á la exposita Espectacion Santa Maria, para contraer matrimonio con Bartolome Revilla, residente en Rivafrecha. — Autorizar al Director de Caminos vecinales, para aceptar la proposicion presentada por Antonio Ausejo, vecino de Alberite, para la construccion de dos caños en la carretera de Villamediana á Alberite. — Conceder un mes de licencia al Director de caminos vecinales. — Aprobar la adjudicacion del remate á favor de D. Saturnio Paul y Urbina, para el arrendamiento de las fincas pertenecientes á la Beneficencia provincial de Villamediana, por la cantidad de 485 pesetas. — Se levanto la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 565

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Filosofia y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Julio de 1872. — El Vicerector, Pedro Berroy.

NUMERO 566

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Barcelona la cátedra de Metafisica dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Filosofia y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Julio de 1872. — El Vicerector, Pedro Berroy.

NUMERO 574

COLEGIO

POLITECNICO RIOJANO

BAJO LA ABOGACION

DE SAN BERNABE

DIRECTOR

D. José Muñoz del Castillo,

VICE-DIRECTOR

D. Joaquin Lopez Correa

OBJETO DEL COLEGIO

«Uno de los principales fundamentos de la civilizacion es, á no dudar, la ensenanza de la juventud; toda vez que la juventud instruida es el plantel de donde han de salir las personas que por su posicion social han de influir más en la vida del Estado, y es una verdad reconocida que los actos del hombre en su mayor edad son el reflejo de lo que aprendió en sus primeros años; toda vez que el joven representa el germen de una familia, y mal podrá desempeñar el elevado y difícil cargo de jefe de la misma el que no sepa lo suficiente para si y sus semejantes.»

«Justificado por demás está el que los altos poderes de toda nacion bien constituida velen con solícita atencion por el planteamiento y direccion de los estudios, y el que la sociedad, mirando por su propia conservacion, hasta se crea con el derecho de obligar á los padres á que cumplan con el sagrado deber de educar á sus hijos. El padre que lanza á un hijo sin educacion ni instruccion en medio del mundo, ade-

mas del daño que causa al ser mas querido de su corazon, hace un incalificable agravio al resto de la humanidad.»

«Mas como es natural que á proporcion de la importancia de toda obra humana sean los obstáculos que la rodeen, sucede, que los que dificultan el problema del desarrollo del espíritu y el aprovechamiento de la juventud en sus estudios son numerosos y difíciles de eludir; la sollicitud y sacrificios de los padres, el saber y entusiasmo de los profesores, el talento y buena índole de los niños son en general ahogados por los peligros que rodean á estos últimos viviendo en medio del bullicio de las ciudades. Y es preciso no olvidar que la instruccion debe marchar al igual con la educacion en el individuo; hay que tener presente que no basta el desarrollo de las facultades intelectuales; es indispensable que las facultades todas del ser se desenvuelvan en debida proporcion, realizando así el doble problema de la ensenanza.»

«Por más que los establecimientos públicos tiendan á satisfacer todos los fines de la educacion, sus propias condiciones fundamentales son el primer obstáculo que se opone á ello. El niño se va acostumbrando á una vida independiente impropia de su edad, y el trato libre con los demás se opone completamente al perfeccionamiento de su educacion, haciéndole, por el contrario, en cambio de la instruccion, experimentar pérdidas positivas; pero pérdidas tan sensibles que acaso no estén compensadas con los conocimientos adquiridos. Examinense en general la mayor parte de los jóvenes alumnos que concurren á los establecimientos públicos y se notarán al punto las consecuencias de las pérdidas que indicamos; en lo religioso se los ve inclinados al indiferentismo y á lo que ya llaman despreocupacion; en lo moral, á dejarse llevar casi inconscientemente de todas las pasiones por efecto del mal ejemplo y de cierto pedante orgullo que se desarrolla en ellos; en lo social, habiendo olvidado acaso hasta las buenas formas que aprendieron de sus padres y sustituidolas por otras muy poco finas ó libres ó aun estúpidas; y, en fin, aun en la parte literaria suelen presentarse desgraciadamente en el mas lamentable estado.»

«Un conocimiento profundo de todo lo que acabamos de exponer nos ha movido á establecer en Logroño el Colegio que hoy ofrecemos á las familias: guiados exclusivamente por nuestro amor á la ensenanza; nuestro anhelo constante será el provecho de la juventud, esperando como único fruto y recompensa de nuestro trabajo la aprobacion de la sociedad entera.»

«Para conseguir nuestros fines no perdonaremos sacrificio ni diligencia alguna; ni un solo instante han de estar libres los alumnos de la paternal vigilancia del Colegio, pues aun los que asistan á las clases del Instituto estarán reunidos bajo el cuidado de nuestros empleados que impedirán se mezclen con los demás alumnos.»

«Huiremos de toda exageracion en la parte religiosa; observando en su práctica cierta prudente parsimonia que ni la haga pecar de excesiva, ni por escasa debilite los afectos; nada se dirá ni aun á los discípulos mas tiernos sin que se explique bien y se razone en un estilo que esté á su alcance, procurando apartarlos tanto del indiferentismo como del fanatismo, mediante la inculcacion en toda su pureza de la moral del Evangelio.»

«Como no menos predileccion miramos lo relativo á la educacion civil de los niños: hemos establecido una clase cuyo único objeto es formar á los jóve-

nes para la vida social, clase cuya práctica será continua para poner á prueba constantemente el aprovechamiento, en cultura, de los alumnos. Las visitas que diariamente harán por turno dos comisioneros de los alumnos á los Jefes del Establecimiento, las tertulias, establecidas como premio á la aplicacion, las exhortaciones, el ejemplo, el celo por su limpieza personal, por su trato por su modo de conducirse en los juegos, en la mesa y en las clases, contribuirán á infundir en sus corazones los modales y sentimientos nobles que forman del hombre un encanto de la sociedad. No se crea por esto que los jóvenes se han de educar con demasiada delicadeza; tan lejos de ello que, entre las varias prácticas del Colegio está la de que los alumnos mismos hagan por si propios la mayor parte de las operaciones referentes á su cuidado personal, para que en los diversos incidentes de la vida no se avergüencen ó desdenen de atender á tales cosas.»

«En lo referente á la educacion literaria nada decimos; consagrados á la ensenanza por inclinacion y carrera creemos conocer perfectamente los resortes de nuestra profesion, y confiamos en la bondad de nuestros métodos.»

«Llamados á nuestra empresa por el buen deseo de evitar los males enumerados anteriormente, y no teniendo otro objeto que el mayor brillo de la ensenanza y el bien de la juventud, á quien dedicamos nuestra vida, hemos procurado poner nuestro Establecimiento al alcance de todas las fortunas: diez duros al mes, que es la pensión ordinaria, los paga una familia por tener á su hijo en una casa cualquiera, donde no pueden darle otra garantia que la de que no le faltará el alimento del cuerpo.»

«Esperamos que la juventud y las familias corresponderán á nuestros esfuerzos, coronando nuestra obra con el éxito que creemos merecer.»

REGLAMENTO

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO.

CAPITULO I.

De los alumnos y de su admission

Artículo 1.º Los alumnos del Colegio Politécnico Riojano establecido en Logroño pueden ser internos ó medio-pensionistas.

Art. 2.º Para ingresar en el Colegio, el padre ó encargado del aspirante dirigirá una solicitud al Director en la que pida el ingreso y manifieste su absoluta conformidad con las condiciones de pago y Reglamento del Colegio.

Art. 3.º La admission en el Colegio es de exclusiva competencia y resolución del Director.

Art. 4.º Se requiere para la admission estar vacunado y no hallarse afecto á ninguna enfermedad habitual ó periódica, lo que se acreditará mediante certificación de facultativo.

Art. 5.º Los alumnos que tengan hechos algunos estudios presentarán las correspondientes certificaciones para la formacion de su expediente.

CAPITULO II.

De la educacion de los alumnos.

Art. 6.º La ensenanza en el Colegio abraza los ramos siguientes: moral y religion, instruccion primaria elemental y superior, toda la segunda ensenanza segun el plan vigente para los Institutos, idioma francés, dibujo lineal, topográfico, de paisaje, figura y adorno, gimnasia higiénica, solfeo, música y educacion social.

Art. 7.º El estudio de todas estas materias está dividido en cuatro secciones, la científica, la moral y religiosa, la civil ó social y la física, correspondientes á los cuatro fines que debe abrazar la educacion de los jóvenes.

SECCION CIENTIFICA.

Art. 8.º La seccion científica comprende tres clases de asignaturas, las que constituyen la instruccion primaria elemental y superior, las comprendidas en la segunda enseñanza y las que se llaman de adorno.

Art. 9.º La instruccion primaria está á cargo de un distinguido maestro de esta capital.

Art. 10.º Las asignaturas de segunda enseñanza divididas en dos grupos, letras y ciencias, están bajo la direccion de los Jefes del Establecimiento, el Dr. D. Joaquin Lopez Correa, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de esta capital, y el Dr. D. José Muñoz del Castillo, Catedrático de Física y Química del mismo, auxiliados ambos por los Profesores con título é Inspectores que fueren necesarios.

Art. 11.º Las asignaturas de adorno están encargadas á competentes y acreditados profesores.

Art. 12.º Desde el momento en que el alumno ingrese en el Colegio, el Director queda facultado para ordenar sus estudios en lo relativo al tiempo que en ellos haya de emplear y sucesion de asignaturas, previo el haber oido los deseos de la familia.

Art. 13.º El mecanismo de la enseñanza en el Colegio es objeto del reglamento interior del mismo, del cual se instruirá á los alumnos en el día de su ingreso.

SECCION MORAL Y RELIGIOSA.

Art. 14.º A la enseñanza y explicacion del catecismo católico, de la Historia Sagrada y de principios y fundamentos de religion y moral, se agregan oportunos ejercicios de piedad.

Art. 15.º Todos los días luego despues de levantarse y haberse aseado, los pensionistas se reunirán para implorar de Dios con la oracion de la mañana sus divinos auxilios.

Art. 16.º Durante la comida y cena uno de los alumnos leerá en voz alta alguna obra piadosa ó instructiva; en este cargo turnarán rigurosamente todos los alumnos.

Art. 17.º Despues de la cena volverán á reunirse todos los pensionistas para rezar el Santo Rosario y dar gracias á Dios por los beneficios recibidos.

Art. 18.º Todos los días de misa oirán los alumnos una en comunidad, que será celebrada por el Sr. Capellan del Establecimiento y ayudada por dos de los colegiales.

Art. 19.º Todos los meses se designará un día para la Confesion sacramental y Sagrada Comunión, precedidas de una plática moral del Director espiritual en la tarde del día anterior.

Art. 20.º El Sr. Capellan y el Director del Establecimiento velarán constantemente y pondrán los medios oportunos para que en las palabras, obras y pensamientos de los alumnos y personal del Colegio se refleje la moral mas pura y sean guiados por los mas sanos sentimientos religiosos.

SECCION CIVIL Ó SOCIAL.

Art. 21.º La asignatura de educacion civil tiene por objeto atender especialmente á esta importante parte de la educacion del individuo; cuatro veces al mes despues de terminados todos los ejercicios del día los alumnos asistirán á una conferencia que versará expresamente sobre urbanidad.

Art. 22.º Todos los días pasarán dos comisiones á visitar á los dos jefes del Establecimiento, en cuya obligacion turnarán todos los alumnos á fin de que se acostumbren á la práctica de estas atenciones comunes en la vida.

Art. 23.º De vez en cuando se verificarán tertulias en que el Director y profesores recibirán á los alumnos que por sus méritos se hagan acreedores á tal distincion, y á las que se invitará á las familias ó personas encargadas de los premiados: estas reuniones además de ser un estímulo para el estudio, tienen por objeto imponer á los jóvenes en las prácticas de buena sociedad.

Art. 24.º Además de todo lo anterior, que puede considerarse como la práctica de la asignatura de educacion social, habrá ejercicios especiales destinados al mejor aprovechamiento de las lecciones.

Art. 25.º Habrá la mas esquisita vigilancia para que en la mesa, en el recreo y en todos los actos de la vida escolar los alumnos demuestren la mayor finura, no consintiendo bajo este concepto la mas leve falta.

SECCION FISICA.

Art. 26.º La educacion física de los alumnos será atendida no solo por medio de un régimen higiénico completo en el sistema de vida y alimentacion, sino tambien por medio de la gimnasia y los ejercicios de recreo.

Art. 27.º Para la gimnasia, á que asistirá los alumnos, posee el Colegio un local convenientemente dispuesto con los aparatos necesarios donde trabajarán bajo la direccion de un profesor.

Art. 28.º Todos los días en que el tiempo lo permita los alumnos saldrán de paseo despues de la merienda bajo la inmediata vigilancia de los inspectores.

Art. 29.º Cuando el tiempo no lo permita dedicarán la hora del paseo á recreos dentro del Establecimiento; á este efecto se ha elegido una serie de juegos variados que requieren un moderado ejercicio, poniendo á la vez á prueba la habilidad y discurso de los niños. Los juegos serán presididos por los inspectores que cuidarán especialmente de que no sean origen de disputas ni medie nunca en ellos interés alguno.

Art. 30.º Los alumnos no podrán jugar durante el paseo á ningun juego sin el permiso de los inspectores, ni dentro del Colegio á otros diferentes que los en él establecidos.

Art. 31.º Todos los ejercicios á que se dejará entregar cada niño estarán de acuerdo con la opinion del médico del Colegio acerca de los que pueden serle mas convenientes.

CAPITULO III.

De los premios y castigos.

Art. 32.º Los premios y castigos, indispensables al vigor disciplinario del Establecimiento y que sirven de estímulo al trabajo, estribarán solo en la escitacion del amor propio y la dignidad, quedando terminantemente escluida toda clase de castigos corporales.

Art. 33.º Los premios consistirán en ser nombrado primer colegial, tener preferencia en el lugar, ser inscrito en el cuadro y libro de honor, poseer un diploma de distincion estendido por el Director, concesion de salidas extraordinarias y derecho de asistencia á las tertulias de que habla el artículo 23.

Art. 34.º Los castigos serán, privaciones del postre ó merienda, privaciones del recreo, privacion de visitas y salidas, horas extraordinarias de estudio,

privacion de vestir el uniforme, y la expulsion del Colegio, si los medios represivos anteriores no fueren suficientes.

Art. 35.º La manera de aplicar estos premios y castigos está organizada en el reglamento interior del Colegio y de ellase enterarán los alumnos en el día de su ingreso.

CAPITULO IV.

De la pension de los alumnos.

Art. 36.º Los colegiales internos satisfarán 200 reales al mes, y los medio pensionistas 120 reales, con lo cual tendrán derecho á lo siguiente:

1.º A la alimentacion, que comprende un desayuno de chocolate ó café con leche; una comida compuesta de sopa abundante, dos cocidos con carne y postre; merienda de fruta seca ó del tiempo, ó cosa equivalente, y cena compuesta de ensalada, sopa y un plato fuerte. El pan es sin tasa en todas las comidas.

2.º Al lavado, planchado y repaso menor de ropa.

3.º A la asistencia facultativa en las enfermedades leves.

4.º A las clases de Religion y moral, de educacion y de gimnasia.

5.º A la direccion de los estudios, que han de hacer para asistir á las clases del Instituto, ejercida por los catedráticos jefes del Colegio D. José Muñoz del Castillo y D. Joaquin Lopez Correa.

Art. 37.º Los alumnos internos y medio pensionistas que lo deseen, podrán recibir la instruccion científica en el Colegio sin necesidad de asistir á las clases del Instituto, abonando por este concepto 120 reales mensuales.

Art. 38.º Los alumnos internos y medio pensionistas de instruccion primaria elemental abonarán 20 reales y los de superior 40 reales por mensualidad.

Art. 39.º Los alumnos que quieran aprender idioma francés, dibujo, solfeo ó música abonarán 30 reales al mes por la primera asignatura, y 20 por cada una de las restantes.

Art. 40.º No se constituirá ninguna clase de las comprendidas en los tres artículos anteriores mientras no haya cuatro alumnos por lo menos, con el objeto de excitar en ellos la competencia y emulacion.

Art. 41.º Tanto la pension del Colegio como los honorarios de enseñanzas retribuidas se abonarán por mensualidades ó trimestres adelantados. Además los interesados habrán de dejar 100 reales á su ingreso con objeto de atender á sus gastos de menaje de escritorio, correspondencia é imprevistos.

Art. 42.º Las composturas mayores de la ropa y calzado serán de cuenta del alumno, lo mismo que los gastos de médico y botica en caso de enfermedad grave; si bien cuando esto suceda se avisará á la familia ó encargado para que dispongan del enfermo.

Art. 43.º Son tambien de cuenta del alumno la matricula, libros y derechos de examen que se exijan en el Instituto.

Art. 44.º No se descontará cantidad alguna por los días que el alumno pase fuera del Colegio, á no ser que la causa fuere enfermedad grave.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la villa de Grávalos usando de las facultades que le concede el párrafo primero del artículo sesenta y siete de la ley municipal vigente, en sesion de siete del actual acuerdo hace la expropiacion forzosa de un solar yermo, sito en la Plaza pública á que alinda por Norte, por Sur á casa de Don Melchor Cuadra, por Este á calleja servidumbre y Oeste á la calle de la Carretera que tiene por objeto la construccion de una plazuela para verduras y otros objetos de venta y el ensanche de la citada calle: y no habiendo dueño conocido se hace saber por medio del Boleín oficial para que los que se crean con derecho á dicho solar produzcan sus títulos ante el Ayuntamiento en el término de cuatro meses, pasados sin verificarlo se pasará á la realizacion del acuerdo y no se admitirá reclamacion.

Grávalos 24 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, José Blazquez

Terminado el reparto de este distrito, para cubrir los gastos Municipales y Provinciales, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la insercion en el Boleín oficial, advirtiendo que tanto á los vecinos como forasteros, que comprende no se curan sus reclamaciones por justas que sean, si dejasen trascurrir el término señala lo para su presentacion; cuyo reparto ha de regir en todo el año económico de 1872 á 73.

Cenzano 26 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Ajamil.—El Secretario, Benito Barragan

NUMERO 575.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

El día 1 de Setiembre próximo se verificara en este Establecimiento un concurso, para la admision de 30 alumnos con sujecion á la convocatoria inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir á los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 25 de Julio de 1872.—El Secretario, Eusebio Sanz

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdiccion de Los Arcos, Navarra, con salto de agua de cincos metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador; segun los adelantos del día; tiene comodas y espaciosas habitaciones. El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los Arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.